



30

Bogotá D.C., 5 OCT. 2021
Ref: 11001400305220060053000

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2021 (pag. 27), y en aplicación del inciso segundo del núm. 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de LUZ EMILSE CAMARGO LÓPEZ contra OSWALDO JAVIER BURBANO BENAVIDES por DESISTIMIENTO TÁCITO.

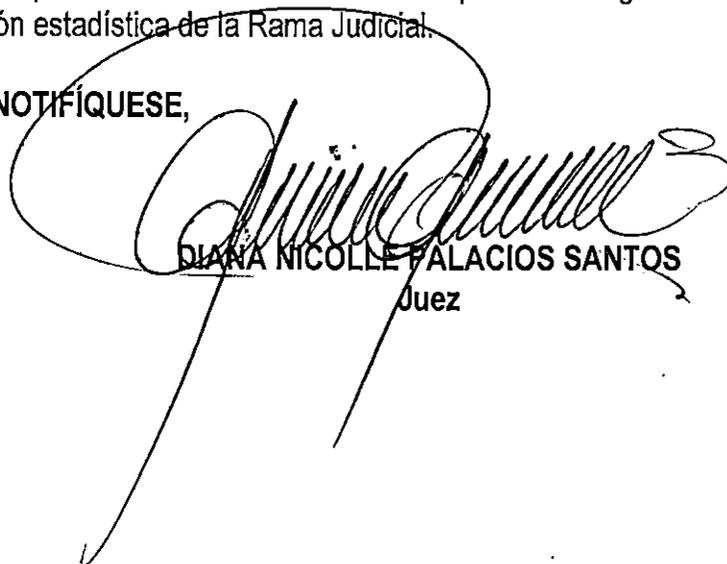
2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso. ADVIERTASE a la ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas.

5.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

6 OCT 2021

095